

## CONDICIONADO - PÓLIZA DE SEGUROS RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL



PATRIMONIALES

Entre la sociedad mercantil **SEGUROS PIRÁMIDE C.A.**, domiciliada en Caracas, inicialmente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 21, Tomo 115-A., en fecha 18 de noviembre de 1975, posteriormente registrada bajo la misma nomenclatura ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, cuya última modificación estatutaria consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 24 de mayo de 2011, inscrita ante el Registro Mercantil Quinto antes señalado, en fecha 25 de septiembre de 2013, bajo el N° 30, Tomo 147-A, cuyo Registro de Información Fiscal (RIF) es el N° J-00106474-5, debidamente autorizada para operar por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, bajo el N° 80, que en lo adelante se denominara **EL ASEGURADOR**, representada por el ciudadano **ALEJANDRO CARIBAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad **N° V-2.123.060**, procediendo en mi carácter de **Presidente** de la sociedad mercantil **SEGUROS PIRÁMIDE C.A.**, carácter que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de enero de 2022 y registrada ante la citada Oficina de Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital el 06 de mayo de 2022, bajo el N° 8, Tomo 251-A, facultado para este acto mediante Acta de Reunión Ordinaria de Junta Directiva N° 1315, celebrada en fecha 12 de abril de 2022, autenticada ante la Notaría Pública Décima Séptima de Caracas, del Municipio Libertador, en fecha 01 de junio de 2022, bajo el N° 4, Tomo 17, y por la otra **EL TOMADOR**, identificado en el Cuadro Póliza Recibo, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se regirá por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo.

### CONDICIONES GENERALES

#### CLÁUSULA 1.-

#### OBJETO DEL SEGURO

Mediante este seguro el Asegurador se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere y a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, la pérdida o daño que pueda sufrir el bien amparado por el presente contrato, hasta por la suma asegurada indicada como límite en el Cuadro Póliza Recibo.

#### CLÁUSULA 2.-

#### DEFINICIONES GENERALES

A los efectos de este Contrato, queda expresamente convenido entre las partes, que los siguientes términos tendrán los significados que se indican, siendo que el género masculino incluirá también al femenino, cuando corresponda, salvo que del texto de este Contrato se desprenda una interpretación diferente:

- 1. TOMADOR:** Persona Natural o Jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro con el Asegurador, trasladándole los riesgos y obligándose al pago de la Prima.
- 2. ASEGURADO:** Persona Natural o Jurídica que en sus bienes o intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos y amparada por este Contrato.

3. **BENEFICIARIO:** Persona Natural o Jurídica que tiene el derecho de recibir el pago de la indemnización a que hubiere lugar. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario pueden ser o no la misma persona.
4. **ASEGURADOR:** Persona Jurídica que asume los riesgos cubiertos en este Contrato.
5. **CONDICIONES PARTICULARES:** Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.
6. **CUADRO PÓLIZA RECIBO:** Documento en el que se indica, como mínimo, la siguiente información: número de la Póliza; identificación completa del Asegurador y de su domicilio principal; identificación completa del Tomador y del Asegurado; dirección del Tomador; dirección de cobro; dirección del Asegurado; nombre del Intermediario de la Actividad Aseguradora; coberturas contratadas, básicas y opcionales, distinguiendo para cada cobertura: la Suma Asegurada, el Deducible, si lo hubiere, y el monto de la Prima; lugar y forma de pago de la Prima; vigencia del Contrato; fecha de emisión del Contrato; y firmas del Asegurador y del Tomador.
7. **DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO:** La Solicitud de Seguro; el documento de Cobertura Provisional, si lo hubiere; las Condiciones Generales; las Condiciones Particulares; el Cuadro Póliza Recibo; los Anexos que se emitan para complementar o modificar la Póliza y demás documentos que por su naturaleza formen parte del Contrato.
8. **PRIMA:** Contraprestación que, en función del riesgo, debe pagar el Tomador al Asegurador en virtud de la celebración del Contrato. Las Primas de este seguro corresponderán a períodos anuales, semestrales, trimestrales, mensuales y cualquier otro acordado entre las partes, y serán determinadas sobre la base de las tarifas que por cada modalidad tenga aprobadas el Asegurador.
9. **RIESGO:** Posible ocurrencia por azar de un acontecimiento que no dependa exclusivamente de la voluntad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, que ocasione una necesidad económica, y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en este Contrato.
10. **SINIESTRO:** Materialización del riesgo que da origen a la obligación de indemnizar, por parte del Asegurador, que corresponda conforme al presente Contrato.
11. **SOLICITUD DE SEGURO:** Cuestionario que proporciona el Asegurador, el cual contiene un conjunto de preguntas relativas a la identificación del Tomador, del Propuesto Asegurado y del Beneficiario, así como también la identificación, la descripción detallada y la ubicación de los bienes o intereses que se pretendan asegurar y demás datos que puedan influir en la estimación del riesgo, que deben ser contestadas en su totalidad y con exactitud por el Tomador o el Propuesto Asegurado, constituyendo dicha declaración la base legal para la emisión del Contrato de Seguro.  
  
Adicionalmente, deberá contener el detalle de las coberturas que se pretenden contratar, distinguiendo las coberturas básicas de las opcionales, señalando expresamente que estas últimas no serán de obligatoria suscripción por parte del Tomador o del Propuesto Asegurado.
12. **SUMA ASEGURADA:** Límite máximo de responsabilidad del Asegurador.

### **CLÁUSULA 3.- EXCLUSIONES GENERALES**

---

Esta póliza no cubre:

1. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia o se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación

militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, guerra intestina, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con alguna organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

2. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: fisión o fusión nuclear, radiaciones ionizantes y contaminantes radioactivos.
3. Pérdidas, gastos o daños, que sean consecuencia de: nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.
4. Otras exclusiones que se establezcan en las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### **CLÁUSULA 4.- EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD**

---

El Asegurador no estará obligado al pago de la indemnización en los siguientes casos:

1. Si el Tomador, el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de estos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios relacionados con este Contrato.
2. Si el Siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario.
3. Si el Siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario. No obstante, el Asegurador estará obligado al pago de la indemnización, si el Siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con el Asegurador en lo que respecta a este Contrato.
4. Si el Siniestro se inicia antes de la vigencia del Contrato y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta del Asegurador.
5. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del Siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador.
6. Si el Tomador o el Asegurado actúa con dolo o culpa grave, según lo señalado en la CLÁUSULA 8: DECLARACIONES EN LA SOLICITUD DE SEGURO, de estas Condiciones Generales.
7. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario intencionalmente omitiere dar aviso al Asegurador sobre la contratación de pólizas que cubran el mismo riesgo amparado por el presente Contrato o si hubiese celebrado el segundo o posteriores contratos de seguros, sobre los mismos riesgos, con el fin de procurarse un provecho ilícito.
8. Si el Asegurado o el Beneficiario incumpliere lo establecido en la CLÁUSULA 12.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS, de estas Condiciones Generales, a menos que compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable a él.
9. Si el Tomador, el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, actuando con dolo o culpa grave, obstaculiza los derechos del Asegurador estipulados en este Contrato.

10. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares de este Contrato.

#### **CLÁUSULA 5.- VIGENCIA DEL CONTRATO**

---

La vigencia del Contrato será anual, semestral, trimestral, mensual o de cualquier otra duración que haya sido acordada entre las partes, y en todo caso, se hará constar en el Cuadro Póliza Recibo, con indicación de la fecha de emisión, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

A falta de indicación expresa, los riesgos cubiertos comienzan a correr por cuenta del Asegurador a las 12 m. del día de inicio de la vigencia del Contrato y terminarán a la misma hora del día de su vencimiento.

#### **CLÁUSULA 6.- PAGO DE LA PRIMA**

---

El Tomador debe pagar la primera Prima en el plazo de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia del Contrato. Si la Prima no es pagada o se hace imposible su cobro por causa imputable al Tomador en el plazo establecido, el Asegurador tendrá derecho a exigir el pago correspondiente o resolver el Contrato.

En caso de resolución, esta tendrá efecto desde el inicio de la vigencia del Contrato, sin necesidad de previo aviso al Tomador.

Si ocurriese un Siniestro en el plazo convenido para el pago de la primera Prima, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague antes de su vencimiento la Prima correspondiente.

El pago de la Prima solamente conserva en vigor el Contrato por el tiempo al cual corresponda dicho pago, según conste en el Cuadro Póliza Recibo.

Si el pago de la Prima es fraccionado, se entiende que tal fraccionamiento es una facilidad de pago y no implica modificación del período de vigencia del Contrato. En este caso, si el Tomador no pagase cualquier fracción de la Prima dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la finalización de la última fracción pagada, el Asegurador tiene derecho a exigir la Prima debida o a resolver el Contrato y si en ese período ocurriese un Siniestro amparado, el Asegurador procederá de conformidad con las siguientes reglas:

1. Descontar del monto indemnizable la fracción de Prima vencida. No obstante, si el monto a pagar es por la totalidad de la Suma Asegurada, el Asegurador podrá deducir las fracciones de Primas pendientes para completar la totalidad de la Prima del período de vigencia del Contrato.
2. Si el monto indemnizable es menor a la fracción de Prima vencida, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague la referida fracción de Prima vencida, antes del referido plazo de cinco (5) días hábiles previsto en esta Cláusula.

En caso de resolución por falta de pago de una fracción de Prima vencida, esta tendrá efecto desde la fecha de finalización del período cubierto por la última fracción de Prima pagada, siempre que el Asegurador lo haya notificado previamente al Tomador o al Asegurado.

Contra el pago de la Prima o cualquiera de sus fracciones, el Asegurador entregará al Tomador el Cuadro Póliza Recibo o Recibo de Prima correspondiente, según sea el caso, firmado y sellado. La entrega de este documento podrá efectuarse en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos previstos para ello y acordados por las partes que consten en la Solicitud de Seguro.

Las Primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte del Asegurador por el exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses del excedente, aun cuando aquellas hubieren sido aceptadas formalmente por este.

## **CLÁUSULA 7**

### **LUGAR Y MEDIO DE PAGO DE LAS PRIMAS**

---

Las Primas correspondientes a este Contrato serán pagadas directamente en las oficinas del Asegurador. No obstante, este podrá cobrar las Primas a domicilio y dar aviso de sus vencimientos y, si lo hiciere, no sentará precedente de obligación y podrá suspender esta gestión en cualquier momento, previo aviso. Las Primas podrán ser pagadas bajo cualquier mecanismo o medio acordado por las partes.

## **CLÁUSULA 8.-**

### **DECLARACIONES EN LA SOLICITUD DE SEGURO**

---

El Tomador o el propuesto Asegurado al llenar la solicitud, deben declarar con exactitud al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario y demás requerimientos que le indique, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Asegurador, deberá participar al Tomador o al Asegurado, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la solicitud que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o rescindir el Contrato, mediante comunicación dirigida al Tomador o al Asegurado, según corresponda, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del conocimiento de los hechos.

En caso de resolución, ésta se producirá a partir del décimo sexto (16°) día continuo siguiente a su notificación, siempre que la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir, se encuentre a disposición del Tomador en la caja del Asegurador. Corresponderán al Asegurador, las primas relativas al período de seguro transcurrido, en el momento en que haga esta notificación. El Asegurador no podrá rescindir el contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes que el Asegurador, haga la participación a que se refiere esta Cláusula, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si el Tomador o el Asegurado actúan con dolo o culpa grave, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de la devolución de la prima.

Cuando el contrato esté referido a varias personas, bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes, si ello fuere técnicamente posible.

## **CLÁUSULA 9.-**

### **FALSEDADES Y RETICENCIAS DE MALA FE**

---

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador o del Asegurado realizadas en la solicitud de seguros, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del Contrato, si son de tal naturaleza que el Asegurador, de haberlo conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

En caso de falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación del siniestro, debidamente probadas, será causa de nulidad absoluta del contrato y exonera del pago de la indemnización al Asegurador.

No hay lugar a la devolución de prima al Tomador en los supuestos de nulidad del contrato contemplados en esta Cláusula.

#### **CLÁUSULA 10.- PAGO DE INDEMNIZACIONES**

---

El Asegurador deberá pagar la indemnización que corresponda en un plazo que no exceda de treinta (30) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha en que haya recibido el último recaudo solicitado o del informe del ajuste de pérdidas, si fuera el caso, salvo por causa extraña no imputable al Asegurador.

#### **CLÁUSULA 11.- RECHAZO DEL SINIESTRO**

---

El Asegurador deberá notificar por escrito al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario, en el plazo señalado en la Cláusula anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifiquen el rechazo, total o parcial, de la indemnización exigida.

#### **CLÁUSULA 12.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

---

El Asegurador que ha pagado la indemnización, queda subrogado de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto de ésta, en los derechos y acciones del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará contra las personas de cuyos hechos debe responder civilmente el Asegurado, ni contra el causante del siniestro vinculado con el Asegurado.

Hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o que sea su cónyuge o la persona con quien mantenga unión estable de hecho.

El Asegurado o el Beneficiario no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de exigir a otras personas la reparación por los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado.

En caso de siniestro, el Asegurado o el Beneficiario está obligado a realizar a expensas del Asegurador, cuantos actos sean necesarios y todo lo que éste pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago.

Si el Asegurado o el Beneficiario incumplieren lo establecido en esta cláusula, perderá el derecho al pago que le otorga este Contrato, o estará obligado a reintegrar el monto de la indemnización, si ésta ya se hubiese efectuado, a menos que compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable a él.

#### **CLÁUSULA 13.- PLURALIDAD DE SEGUROS**

---

Cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo, por dos o más Aseguradores, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario estará obligado, salvo pacto en contrario, a poner en conocimiento de esa circunstancia a todos los Aseguradores, al momento de la presentación de los documentos solicitados para la

tramitación del siniestro, con indicación del nombre de cada uno de ellos, número y período de vigencia de cada Contrato.

Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, intencionalmente omiten ese aviso o hubiese celebrado el segundo o los posteriores contratos de seguro, con la finalidad de procurarse un provecho ilícito, los aseguradores no quedan obligados frente a aquél. Sin embargo, conservarán sus derechos derivados de los respectivos contratos. En este caso, deberán tener prueba fehaciente de la conducta dolosa del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario.

Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite, el Asegurado o el Beneficiario podrán solicitar a cada Asegurador, en el orden que él establezca, la indemnización debida, según el respectivo contrato. El Asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de ellos.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurable, todos los contratos serán válidos, y obligarán a cada uno de los Aseguradores, a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiesen asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de los otros contratos celebrados.

Cuando exista una pluralidad de seguros, en caso de siniestro, el Asegurado o el Beneficiario no pueden renunciar a los derechos que le correspondan, según el Contrato de seguro o aceptar modificaciones de los mismos, con uno de los Aseguradores en perjuicio de los demás.

#### **CLÁUSULA 14.- ARBITRAJE**

---

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de la Actividad Aseguradora actuará como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de las controversias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del Contrato. En este supuesto, la tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en las normas para regular los mecanismos alternativos de solución de conflictos en la actividad aseguradora.

El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

#### **CLÁUSULA 15.- CADUCIDAD**

---

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra el Asegurador o convenir con éste a someterse al Arbitraje previsto en la cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la notificación, por escrito:

1. Del rechazo, total o parcial, del siniestro.
2. De la decisión del Asegurador sobre la inconformidad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario respecto a la indemnización o al cumplimiento de la obligación a través de proveedores de insumos o servicios.

A los efectos de esta disposición, se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante los órganos jurisdiccionales.

## **CLÁUSULA 16.- PRESCRIPCIÓN**

---

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de este contrato prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

## **CLÁUSULA 17.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR ASEGURADO O BENEFICIARIO**

---

1. El Tomador y el propuesto Asegurado deberán llenar la solicitud de seguro y declarar, con absoluta sinceridad, todas las circunstancias necesarias para identificar el bien o interés asegurado y apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este Contrato.
2. El Asegurado deberá prestar toda la colaboración necesaria para facilitar la realización de las inspecciones de riesgo, así como también los ajustes de daños, según sea el caso.
3. El Tomador deberá pagar la prima en la forma, frecuencia y tiempo convenido en este Contrato.
4. El Asegurado deberá emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.
5. El Asegurado o el Beneficiario deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar el bien asegurado o para conservar sus restos.
6. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario le hará saber al Asegurador, dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares, la ocurrencia de un siniestro, expresando claramente las causas y circunstancias de lo ocurrido.
7. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberá declarar, al momento de contratar la Póliza y al tiempo de exigir el pago del siniestro, los contratos de seguros que existen y que cubren el mismo riesgo.
8. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberá probar la ocurrencia del siniestro, a través de la consignación de toda aquella información necesaria para la indemnización del siniestro, que sea solicitada por el Asegurador.
9. El Asegurado o el Beneficiario deberá realizar diligentemente todas las acciones necesarias y destinadas a garantizar al Asegurador el ejercicio de su derecho de subrogación.
10. El Tomador o el Asegurado, en caso de cambio de dirección de cobro, domicilio, habitación u oficina, según sea el caso, debe notificar por escrito al Asegurador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de haber efectuado el cambio, a menos que esta obligación sea considerada una agravación de riesgo, en cuyo caso se aplicará el plazo previsto para ello.
11. El Asegurado debe cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el presente Contrato.

## **CLÁUSULA 18.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR**

---

1. Informar al Tomador o al Asegurado, mediante la entrega de la Póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, todas las dudas y consultas que éste le formule.

2. Entregar el Cuadro Póliza Recibo al Tomador junto con copia de la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los anexos, si los hubiere, y los demás documentos que formen parte integrante del contrato de seguro. En la renovación la obligación procederá para los nuevos documentos o para aquellos que hayan sido modificados. La entrega de los documentos señalados deberá efectuarse en los términos acordados por las partes.
3. Proceder al ajuste de daños, luego de recibida la notificación para la tramitación del siniestro, conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares de este Contrato.
4. Pagar la Suma Asegurada o la indemnización que corresponda en caso de siniestro, en los plazos establecidos en este Contrato o rechazar la cobertura del siniestro, mediante aviso por escrito y debidamente motivado.
5. Entregar al Asegurado o al Intermediario de la actividad Aseguradora, una copia del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos utilizados para determinar la indemnización.
6. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el contrato de seguro.

## **CLÁUSULA 19.- MODIFICACIONES**

---

Se consideran aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar un contrato, si el Asegurador no rechaza por escrito la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido.

La modificación de la suma asegurada o del deducible requerirá siempre aceptación expresa de la otra parte; en caso que no exista aceptación expresa se presumirá aceptada: por el Asegurador, con la emisión del Cuadro Póliza Recibo, en el que se modifique la suma asegurada o el deducible y, por el Tomador o el Asegurado, con el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Si la modificación es efectiva a partir de la prórroga del contrato, debe ser comunicada al Tomador mediante notificación efectuada en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con un plazo de un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso. En caso de desacuerdo del Tomador o del Asegurado, el Asegurador, mantendrá o renovará el contrato bajo las mismas condiciones de suma asegurada y deducible vigentes al momento de la propuesta de modificación.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, debidamente firmados por un representante del Asegurador y el Tomador, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto al respecto en este Contrato.

## **CLÁUSULA 20.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

---

El Asegurador podrá dar por terminado este contrato, con efecto a partir del decimosexto (16º) día continuo siguiente a la fecha del acuse de recibo de la notificación que envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja del Asegurador, a disposición de aquél, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida, por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador o el Asegurado podrán dar por terminado el contrato de seguro, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la notificación enviada al Asegurador, o de cualquier fecha posterior que en ella se señale. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, el Asegurador debe poner a disposición del Tomador, la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado o del Beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso, no procederá devolución de prima cuando las indemnizaciones sean por la totalidad de la suma asegurada.

## **CLÁUSULA 21.- AVISOS**

---

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a este Contrato, se efectuará con acuse de recibo, mediante comunicación escrita o telegrama dirigido a la dirección del Tomador o del Asegurado que conste en el Contrato, según corresponda o al domicilio principal o sucursal del Asegurador o a través de los medios electrónicos acordados por las partes.

Las comunicaciones relacionadas con la tramitación de siniestros que sean entregadas al intermediario de la actividad aseguradora, producen el mismo efecto que si hubiesen sido entregadas a la otra parte, salvo estipulación en contrario.

El intermediario de la actividad aseguradora será administrativa y civilmente responsable en caso de que no haya entregado la correspondencia a su destinatario, en un lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su recepción.

## **CLÁUSULA 22.- TRASPASO**

---

Ningún traspaso o cesión de los derechos sobre este Contrato será válido si no ha sido aprobado previamente por el Asegurador, tanto para el cedente como para el cesionario. La aprobación por parte del Asegurador debe constar en Anexo emitido a la presente Póliza.

## **CLÁUSULA 23.- DOMICILIO ESPECIAL**

---

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de esta Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, el lugar donde se celebró el contrato de seguros, a cuya Jurisdicción declaran someterse las partes.

## CONDICIONES PARTICULARES

### CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES

---

A los efectos de este contrato, queda expresamente convenido entre las partes que los siguientes términos tendrán los significados que se indican, siendo que el género masculino incluirá también al femenino, cuando corresponda, salvo que del texto de este contrato se desprenda una interpretación diferente:

- 1. TERCEROS:** Es toda persona natural o jurídica distintas del Tomador o Asegurado, los cónyuges, ascendientes y descendientes de éstos, personas que convivan con el Tomador o Asegurado sin que medie una prestación de naturaleza económica, los socios, administradores, directivos, asalariados y personas que, de hecho, o de derecho, dependan del Tomador o Asegurado, las personas jurídicas, filiales o matrices del Tomador o Asegurado.
- 2. OPERACIONES:** Son las actividades realizadas por el Asegurado, en el curso de sus operaciones normales del negocio, únicas por la que responde esta Póliza y la cual ha sido indicada en la Solicitud de Seguro y en el Cuadro Póliza Recibo.
- 3. PREDIOS:** Posesión inmueble que comprende tanto la edificación como el terreno circundante y cercado que forme parte de la misma propiedad y que se encuentre bajo la responsabilidad directa del Asegurado.
- 4. ACCIDENTE:** Suceso que produce un daño material o daño personal como consecuencia de una causa violenta, súbita, externa y no intencional.
- 5. DAÑO MATERIAL:** Es aquel causado a las cosas y que tengan como consecuencia el deterioro o destrucción de la misma, incluyendo las lesiones o muerte de animales.
- 6. DAÑO PERSONAL:** Es la lesión corporal o la muerte causada a las personas.
- 7. EVENTO:** Comprende una serie de pérdidas o siniestros provenientes de un mismo accidente.
- 8. LÍMITE AÑO PÓLIZA:** Es el monto máximo de indemnización del Asegurador, por el año póliza e independientemente del número de eventos.
- 9. DEDUCIBLE:** Cantidad indicada en el Cuadro Póliza Recibo expresada en monto o en porcentaje, que deberá asumir el Asegurado por cada siniestro y en consecuencia no será pagada por el Asegurador en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por la Póliza.
- 10. SABOTAJE:** Es un proceso por el cual se realiza una modificación, destrucción, obstrucción o cualquier intervención en una operación ajena, con el propósito de obtener algún beneficio o beneficiar a un tercero.

### CLÁUSULA 2.- COBERTURA BÁSICA PREDIOS Y OPERACIONES

---

El Asegurador conviene en cubrir la responsabilidad civil general extracontractual frente a terceros, en que pueda incurrir el Asegurado por daños personales y/o daños materiales, por los cuales sea legalmente responsable y obligado a pagar, hasta la suma asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo la cual será considerada como un Límite Único Combinado, en razón de sus operaciones propias del negocio que tengan lugar en los predios descritos en el Cuadro Póliza Recibo, incluyéndose:

- a)** Daños que ocurran como consecuencia de incendio y explosión.
- b)** El uso o mantenimiento de los ascensores, elevadores, grúas y montacargas instalados u operados por el Asegurado.

- c)** Daños materiales y daños personales causados directamente por vigilantes (armados o no), en nómina del Asegurado, debido a negligencia o imprudencia de estos en el desempeño de sus funciones, exclusivamente dentro de los predios de El Asegurado.
- d)** Daños materiales y/o personales que se produzca a consecuencia de la realización de actividades deportivas, culturales o sociales, que se desarrollen dentro o fuera de los predios del Asegurado y que sean llevados a cabo bajo el auspicio, protección y promoción del Asegurado, excluyéndose los propios participantes en dichas actividades.
- e)** Daños personales por el suministro de alimentos o comida preparada y servida a sus empleados o a terceros en los comedores propiedad del Asegurado y que resulte en daños a la salud de los comensales. A efecto de este literal, los empleados del Asegurado son considerados terceros.
- f)** Por las actividades de carga y descarga de bienes, realizadas por el Asegurado, en actividades propias a la índole del negocio.
- g)** Daños a terceros por la rotura de cañerías, rotura de tuberías de aguas blancas, desperfectos en los sistemas contra incendios, sistema de refrigeración y de aire acondicionado, taponamiento de canales y desagües.
- h)** Por el uso de avisos y propagandas que sean instaladas por el Asegurado o en su nombre, en los predios ocupados por él.
- i)** Los daños materiales a cosas propiedad de vecinos o colindantes del Asegurado, como consecuencia de los riesgos amparados por la presente Póliza, que se origine en locales ocupados por éste y por los cuales resulte legal y civilmente responsable.

### **CLÁUSULA 3.- DEFENSA LEGAL Y PAGOS SUPLEMENTARIOS**

---

El Asegurador conviene en indemnizar dentro de la misma suma asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo de la cobertura que da amparo al siniestro, las costas del proceso judicial razonables y en la misma proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización, en que hubiere incurrido El Asegurado, como consecuencia de un siniestro amparado bajo esta Póliza, siempre y cuando la defensa y tramitación del juicio se hubiere realizado mediante el consentimiento escrito del Asegurador y en todo acuerdo con las instrucciones que la misma le hubiera suministrado a El Asegurado, en razón de los siguientes conceptos:

- a)** Todas las Primas de Fianzas para liberar embargos, sin que esto implique obligación por parte del Asegurador a emitir dichas Fianzas.
- b)** Todas las Primas de Fianzas de apelación de sentencias en juicios celebrados, siempre que tal apelación, se haga con el consentimiento escrito del Asegurador, sin que esto implique obligación por parte del Asegurador a emitir dichas Fianzas.
- c)** Todos los intereses que se acumulen durante el período que transcurra entre la fecha del fallo y la del pago y oferta de pago o de depósito, por el Asegurador en el tribunal competente, sobre aquella parte del monto de la sentencia que no exceda del límite máximo de responsabilidad, aplicable de acuerdo con el Cuadro Póliza Recibo.
- d)** Los honorarios y gastos legales, así como las costas judiciales que resulten después de retasa firme, en que incurriere el Asegurado al asumir, con el consentimiento escrito del Asegurador, la defensa de cualquier acción civil intentada contra él; sin embargo, si el monto del fallo en su contra, con respecto de cualquier accidente excediere el límite máximo de responsabilidad aplicable al caso, según se estipula en el Cuadro

Póliza Recibo, el Asegurado pagará la parte proporcional de dichos honorarios, gastos y costos que le corresponda, por tal exceso.

El Asegurador podrá designar, cuando así lo considere conveniente, un Abogado defensor para el proceso judicial, así como para cualquier convenio, transacción o arbitraje.

#### **CLÁUSULA 4.- COBERTURAS OPCIONALES**

---

Mediante el pago de prima adicional correspondiente y estipulación expresa en el Cuadro Póliza Recibo, El Tomador o Asegurado podrán contratar cualquiera de las siguientes coberturas opcionales:

1. Riesgo Locativo.
2. Exceso de Responsabilidad Civil ante Vecinos.
3. Responsabilidad Civil por Contratistas independientes.
4. Responsabilidad Civil por Vehículos estacionados dentro de los predios.
5. Responsabilidad Civil por desprendimiento accidental de la carga.
6. Extensión de cobertura por servicios o trabajos realizados fuera de los predios.
7. Responsabilidad Civil Contractual.
8. Responsabilidad Civil Cruzada.
9. Responsabilidad Civil de Productos.
10. Responsabilidad Civil por vehículos ajenos y/o alquilados.
11. Responsabilidad Civil de Vehículos en predios privados.
12. Responsabilidad Civil por contaminación al medio ambiente.
13. Anexo de Responsabilidad para manejadores de sustancias, materiales y desechos peligrosos.
14. Responsabilidad Civil de Estacionamiento Privado.
15. Responsabilidad Civil de Talleres.
16. Responsabilidad Civil de Marinas.
17. Responsabilidad Civil de Empresas de Vigilancia.

#### **CLÁUSULA 5.- RIESGOS EXCLUÍDOS**

---

El Asegurador no indemnizará las pérdidas, gastos, daños o responsabilidades producidas u ocasionadas por:

1. Los riesgos contemplados en la CLÁUSULA 4.- COBERTURAS OPCIONALES de las Condiciones Particulares de la Póliza y sus respectivas exclusiones, cuando El Tomador o Asegurado no haya contratado la cobertura correspondiente, mediante el pago de la prima adicional.
2. Terremoto o temblor de tierra, maremoto (tsunami), erupción volcánica, tifón, huracán, tormentas, tempestad, lluvia, inundación, meteorito u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, así como cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico o extraordinario, o de acontecimientos que por su magnitud o gravedad sean calificados por las autoridades competentes como “catástrofe natural”.

3. Sabotaje.
4. Secuestro, extorsión y chantaje.
5. Lucro cesante, pérdidas de mercado y de las ganancias producidas como consecuencia del siniestro, pérdidas o daño por demora y cualquier beneficio consecuencial.
6. Actos intencionales cometidos por el Tomador o Asegurado, los cónyuges, ascendientes y descendientes de éstos, personas que convivan con el Tomador o Asegurado sin que medie una prestación de naturaleza económica, los socios, administradores, directivos, asalariados y personas que, de hecho, o de derecho, dependan del Tomador o Asegurado, las personas jurídicas, filiales o matrices del Tomador o Asegurado.
7. Mala estiba y/o almacenaje.
8. Errores y/u omisiones.
9. Desafíos, apuestas, carreras o concursos de cualquier naturaleza.
10. La pérdida o daño material de bienes bajo el cuidado, control y custodia del Asegurado, o que pertenezcan a personas distintas a las calificadas como terceros, contratistas, subcontratistas o de otras personas por las cuales El Asegurado sea civilmente responsable.
11. Daños materiales o personales ocurridos como consecuencia de robo, asalto, atraco o hurto.
12. Indemnización por daños morales, difamación o injuria.
13. Daños materiales y personales, causados por vibración, excavación, remoción o debilitamiento de los soportes de cualquier propiedad, terreno o edificio.
14. Daños a instalaciones o estructuras subterráneas causados por el uso de maquinarias o equipos mecánicos empleados para excavaciones o perforaciones.
15. Responsabilidad resultante de cualquier clase de contrato o relación contractual que implique para el Asegurado obligaciones que, de no existir dicho contrato, no le hubieran correspondido.
16. Daños materiales y personales como consecuencia de accidentes causados por la violación a normas legales o reglamentarias vigentes, o bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o cualquier otra clase de drogas.
17. Daños causados intencionalmente por el Asegurado, a menos que hayan sido para evitar otros sucesos más graves.
18. Responsabilidad por contaminación accidental o paulatina del suelo, agua, atmósfera, suelos, siembras, bosques, subsuelos o bien por ruidos, así como los daños originados por acción paulatina de aguas.
19. Responsabilidades derivadas del asbesto en estado natural o por productos fabricados con el mismo, así como Dioxinas, Dimetil Isocianato y Tabaco.
20. Daños materiales y personales que tengan como causa inmediata el manejo o acumulación inapropiada o inadecuada de combustible, sustancias o gases inflamables, o explosivos.
21. Las multas y sanciones impuestas al Asegurado, empleados, socios o directores por tribunales o autoridades de cualquier clase, así como las consecuencias de su impago.
22. Responsabilidades establecidas en legislaciones distintas a la legislación venezolana ni responsabilidades por eventos ocurridos fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

23. Daños materiales y personales como consecuencia del uso, operación o mantenimiento de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas, aeronaves o embarcaciones, así como por los objetos en éstos transportados.
24. Daños materiales a buques, trenes, embarcaciones o naves aéreas.
25. Daños personales o daño a la propiedad de personas transportadas por El Asegurado, de sus contratistas o subcontratistas o de personas transportadas por cuenta o riesgo de ellos.
26. Daños materiales y personales como consecuencia de accidentes que sean originados por la tenencia y uso privado de armas de fuego.
27. Responsabilidades directas de contratistas o sub contratistas.
28. Las obligaciones del Asegurado, de sus contratistas o subcontratistas, de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, contratos colectivos, o de cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de dichas leyes.
29. Daños materiales y personales por productos fabricados, vendido, entregado o suministrado por El Asegurado o por cualquier empleado o agente de él, para el uso o consumo (Responsabilidad civil de productos).
30. Daños materiales y personales por trabajos o servicios prestados por El Asegurado o por cualquier empleado o agente de él (Responsabilidad civil por trabajos terminados).
31. Daños materiales y personales por cualquier servicio profesional prestado por El Asegurado o por cualquier persona natural o jurídica que actúe por cuenta de él (Responsabilidad Profesional).
32. Retrasos y demora en la recogida, transporte o entrega de mercancías.

## **CLÁUSULA 6.- SUMA ASEGURADA**

---

El Asegurado podrá seleccionar la modalidad de Suma Asegurada a contratar, según lo siguiente:

- a) **Límite Único Combinado:** Bajo esta modalidad, se entiende que el límite máximo de indemnización del Asegurador por un mismo evento, es el indicado en el Cuadro Póliza Recibo para la Cobertura Básica Predios y Operaciones, indistintamente que las coberturas afectadas, correspondan a la CLÁUSULA 2.- COBERTURA BÁSICA PREDIOS Y OPERACIONES o las Coberturas Opcionales establecidas en la CLÁUSULA 4.- COBERTURAS OPCIONALES, de estas Condiciones Particulares, por lo tanto, cuando en el Cuadro Póliza Recibo existan Coberturas Opcionales con sumas aseguradas iguales o menores a la suma asegurada indicada en la Cobertura Básica Predios y Operaciones, éstas se entenderán como sub límites de responsabilidad incluidas en dicha suma asegurada y en ningún caso puede interpretarse como montos adicionales a ésta.
- b) **Límite de Responsabilidad:** Bajo esta modalidad, se entiende que las coberturas opcionales indicadas en los numerales 1. y 2. Riesgo Locativo y Exceso de Responsabilidad Civil ante Vecinos, respectivamente, de la CLÁUSULA 4.- COBERTURAS OPCIONALES, cuando estén contratadas, las sumas aseguradas para estas coberturas serán independientes a la suma asegurada de la Cobertura Básica Predios y Operaciones, por lo tanto, incrementa el límite máximo de indemnización del Asegurador, sin embargo, el resto de las Coberturas Opcionales contratadas, incluyendo la Cobertura Básica Predios y Operaciones, permanecerán bajo la modalidad de Límite Único Combinado, tal como se encuentra definido en el literal a) de esta Cláusula.

## **CLÁUSULA 7.- DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

---

En caso de siniestro indemnizable por esta Póliza, la suma asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo, se verá reducida en una cantidad equivalente al monto de tal pérdida o indemnización, hasta su extinción.

Previa evaluación y aceptación por parte del Asegurador, la suma asegurada podrá ser restituida a solicitud del Tomador o Asegurado, contra la entrega del Cuadro Póliza Recibo, quedando éste comprometido a pagar la prima a prorrata, desde la fecha de tal restitución, hasta el próximo vencimiento de la Póliza, según lo dispuesto en la CLÁUSULA 6.- PAGO DE LAS PRIMAS, de las Condiciones Generales de la Póliza.

## **CLÁUSULA 8.- RENOVACIÓN**

---

El contrato se entenderá renovado automáticamente al finalizar el último día de duración del período de vigencia anterior y por un plazo igual, siempre que el Tomador pague la prima correspondiente al nuevo período, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 19.- PLAZO DE GRACIA, de estas Condiciones Particulares, entendiéndose que la renovación no implica un nuevo contrato, sino la prórroga del anterior. Las partes pueden negarse a la prórroga del contrato mediante una notificación impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados a la otra parte, efectuada con un plazo de un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de vigencia en curso.

## **CLÁUSULA 9.- PLAZO DE GRACIA**

---

Se conceden treinta (30) días continuos de gracia para el pago de la prima de renovación, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia del contrato anterior, siendo anual la vigencia del contrato, existiendo o no fraccionamiento en el pago de la prima anual.

En caso de existir fraccionamiento en el pago de la prima anual, el Asegurador concede un período de gracia para el pago de las primas de renovación de siete (07) días continuos para las pólizas cuyas primas sean pagaderas mensualmente, quince (15) días continuos para las pólizas cuyas primas sean pagaderas trimestral y semestralmente.

Si ocurriere un siniestro en este plazo, el Asegurador pagará la indemnización, previa deducción de la prima correspondiente. Si el monto del siniestro es menor a la prima de renovación, el Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague la prima en el plazo de gracia concedido. Si la prima no es pagada en el referido plazo, el contrato quedará sin validez y efecto a partir de la fecha de terminación de la vigencia del contrato anterior.

## **CLÁUSULA 10.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

---

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, durante la vigencia del contrato, debe comunicar al Asegurador, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste, en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. Esta notificación debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea conocida, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, debe ser notificada al Asegurador, en el plazo de cinco (5) días hábiles antes de que se produzca, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Las circunstancias que por su naturaleza constituyen agravación del riesgo, se encuentran establecidas en la **CLÁUSULA 10.- CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN EL RIESGO**, de estas Condiciones Particulares.

Conocido por el Asegurador que el riesgo se ha agravado, éste dispone de un plazo de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha en que haya sido conocido, para indicar las razones por las cuales rescinde el contrato o propone la modificación del mismo. Notificada la modificación al Tomador, éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas, en un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles, caso contrario, se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo.

Si el Tomador o el Asegurado no actúan de acuerdo con las indicaciones del Asegurador, se entenderá que el contrato ha sido terminado por aquél.

En el caso de que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no haya efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización del Asegurador, se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el Tomador o el Asegurado haya actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso, el Asegurador quedará liberado de responsabilidad.

Cuando el contrato se refiera a varios bienes o intereses, y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de los restantes.

En el supuesto de rescisión de contrato, el Asegurador deberá devolver, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, la parte proporcional de la prima correspondiente al período que falte por transcurrir, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora.

#### **CLÁUSULA 11.- CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN EL RIESGO**

---

Serán consideradas como agravación del riesgo, las circunstancias que seguidamente se detallan:

1. Modificaciones de la índole o en la naturaleza de las actividades realizadas por el Asegurado, declaradas en la Solicitud de Seguro e indicadas en el Cuadro Póliza Recibo.
2. Traslado de la operación del Asegurado a predios distintos a los descritos en el Cuadro Póliza Recibo.
3. Alteraciones o modificaciones de las edificaciones donde opera el Asegurado y donde éste tenga el control.
4. La falta de ocupación de los predios del Asegurado descritos en el Cuadro Póliza Recibo o suspensión de actividades por un período mayor a treinta (30) días consecutivos.
5. La incorporación de maquinarias, equipos, materiales o mercancías que no estén relacionadas con la índole o actividad del Asegurado.
6. Cuando exista un cambio de propietario de la Empresa y/o Comercio asegurado.

## **CLÁUSULA 12.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO QUE NO AFECTA EL CONTRATO**

---

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la Cláusula precedente, en los casos siguientes:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe al Asegurador.
2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses del Asegurador, con respecto de la póliza.
3. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.
4. Cuando el Asegurador haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a rescindir en el plazo de quince (15) días continuos.
5. Cuando el Asegurador, haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o darlo por terminado unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral, si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la Cláusula anterior.

## **CLÁUSULA 13.- DISMINUCIÓN DEL RIESGO**

---

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, durante la vigencia del contrato, podrá poner en conocimiento del Asegurador, todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento del perfeccionamiento del contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el tomador.

El Asegurador, deberá devolver la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no hayan efectuado la declaración de la disminución del riesgo y sobreviniere un siniestro, el Asegurador, deberá indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, según las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

## **CLÁUSULA 14.- DEBERES DEL TOMADOR O ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

---

Al ocurrir una pérdida o daño, el Tomador o el Asegurado deberán:

1. Notificarlo a las autoridades competentes, al tener conocimiento en forma, tiempo y lugar.
2. Notificar al Asegurador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho o al conocimiento de toda demanda, procedimiento o diligencia de que tuviera noticia y que se relacione con cualquier acontecimiento que pudiera dar lugar a reclamación de acuerdo con esta Póliza.
3. Suministrar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento del Siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido el Asegurador, lo siguiente:
  - a) Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al Siniestro, incluyendo las causas y consecuencias del mismo, así como la identificación del tercero afectado.

- b) Cualquier documento justificativo que el Asegurador directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancia o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.
- c) Carta de reclamación por parte del tercero afectado.
- d) Tener el consentimiento del Asegurador para disponer de los objetos dañados o defectuosos.

En los casos en que el Asegurador requiera documentos adicionales para la evaluación del siniestro, podrá solicitarlos por escrito y por una (1) sola vez dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega del último de los recaudos solicitados conforme a esta Cláusula, los cuales deberán ser entregados dentro de los quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de la solicitud.

- 4. Facilitar los poderes necesarios a los abogados designados por el Asegurador cuando este, a su elección, se encargue por intermedio de sus abogados de la defensa del Asegurado o del causante del daño.
- 5. Transmitir y comunicar por escrito al Asegurador todos los avisos, cartas, requerimientos, modificaciones, citaciones o emplazamientos y en general, todos los documentos de carácter Judicial o Extrajudicial que sean destinados a ella o al causante del siniestro inmediatamente o a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido.
- 6. Facilitar al Asegurador todas las informaciones necesarias, prestar toda su cooperación y entregar los documentos que le permitan a ésta investigar cualquier reclamación, oponerse a la misma, o entablar cualquier acción que considere pertinente y, asimismo, deberá otorgar, en el momento que esta lo requiera, los poderes judiciales que la misma exija, cuando el Asegurador use el nombre de él para iniciar o proseguir juicios, para defenderse de cualquier acción y para celebrar transacciones o arreglos en resguardo de sus intereses.
- 7. Hacer todo lo que esté a su alcance para conservar todo aparato, maquinaria o elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.

## **CLÁUSULA 15.- DESIGNACIÓN Y DERECHOS DEL AJUSTADOR DE PÉRDIDAS**

---

Recibida la notificación del Siniestro, el Asegurador si lo considerare necesario, designará a su costo, un representante o ajustador de pérdida, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito.

El Asegurador a través de un representante o ajustador de pérdida, podrá penetrar en los predios donde hayan ocurrido los daños.

El Asegurador no contrae obligaciones ni responsabilidades con El Asegurado, por cualquier acto ejecutado en ejercicio de estas facultades, ni disminuirá por ello, su derecho a apoyarse en cualquier acto ejecutado en ejercicios de estas facultades o en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al Siniestro.

Las facultades conferidas al Asegurador por esta cláusula, podrán ser ejercidas por la misma en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renunciará a toda reclamación por la presente Póliza.

## **CLÁUSULA 16.- CONDICIÓN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA**

---

Queda expresamente convenido que para que un reclamo sea válido e indemnizable bajo esta Póliza, el Siniestro debe ocurrir y ser notificado dentro de la vigencia de la Póliza, entendiéndose dentro de esa vigencia, el período pagado sucesivo siguiente.

## ALCANCE DE LAS COBERTURAS OPCIONALES

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a las coberturas opcionales que desee asegurar, descritas en la CLÁUSULA 8.- COBERTURAS OPCIONALES, de las Condiciones Particulares de la Póliza, de acuerdo a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6.- PAGO DE LA PRIMA, de las Condiciones Generales de la Póliza y hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo o anexos adheridos a la Póliza, de la cobertura correspondiente, contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo. Las mismas, tendrán el siguiente alcance:

### **CLÁUSULA 17.- RIESGO LOCATIVO**

---

El Asegurador conviene en cubrir la responsabilidad civil extracontractual hasta la suma asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura y sin perjuicio de lo indicado en la CLÁUSULA 6.- SUMA ASEGURADA, de estas Condiciones Particulares, en su carácter de arrendatario y a indemnizar los daños materiales que sufra el inmueble arrendado por el Asegurado y que sean ocasionados por o, a consecuencia de Incendio, Explosión y el Humo de Incendio, siempre y cuando éste se origine en el inmueble arrendado al Asegurado, todo esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 1.597 y 1.598 del Código Civil de la República Bolivariana de Venezuela.

La indemnización al propietario del inmueble arrendado se hará efectiva previa presentación al Asegurador de la sentencia definitivamente firme que condene al Asegurado a pagar la suma correspondiente según esta cobertura. La indemnización se limitará al valor de la reparación, reconstrucción o reposición del inmueble dañado.

### **CLÁUSULA 18.- EXCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE VECINOS**

---

El Asegurador conviene en cubrir la responsabilidad civil extracontractual ante vecinos en que pueda incurrir el Asegurado y a indemnizar los daños materiales causados a vecinos colindantes como consecuencia de Incendio o Explosión, siempre y cuando éste se origine en el inmueble ocupado por el Asegurado e indicado en el Cuadro Póliza Recibo o en Anexos adheridos a la Póliza, todo esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.193 del Código Civil de la República Bolivariana de Venezuela.

La indemnización que pueda corresponder a dichos vecinos o colindantes, se hará efectiva previa presentación al Asegurador de la sentencia definitivamente firme que condene al Asegurado a pagar la suma correspondiente según esta cobertura. La indemnización se limitará al valor de la reparación, reconstrucción o reposición de los bienes dañados.

La Suma Asegurada de esta Cobertura será considerada en exceso de la Suma Asegurada establecida en la CLÁUSULA 2.- COBERTURA BÁSICA PREDIOS Y OPERACIONES indicada en el Cuadro Póliza Recibo, sin exceder la suma asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, sin perjuicio de lo indicado en la CLÁUSULA 6.- SUMA ASEGURADA, de estas Condiciones Particulares.

### **CLÁUSULA 19.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES**

---

El Asegurador conviene en amparar la responsabilidad solidaria del Asegurado ante cualquier hecho imprudente o negligente de Contratistas Independientes, que cause daños personales o daños materiales a terceros, por trabajos o servicios que estén relacionados con las operaciones propias del Asegurado, especificadas en el

Cuadro Póliza Recibo y que operen por cuenta u orden expresa del Asegurado, hasta la suma asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, sin perjuicio de lo indicado en la CLÁUSULA 6.- SUMA ASEGURADA, de estas Condiciones Particulares.

Queda expresamente excluida de esta cobertura, la responsabilidad propia o directa del Contratista Independiente frente a terceros.

A efecto de esta cobertura, se incluyen en el término Contratistas Independientes, las Empresas de Vigilancia cuyo personal sea asignado al resguardo y custodia del inmueble ocupado por el Asegurado, descrito en el Cuadro Póliza Recibo o en Anexos adheridos a la Póliza.

## **CLÁUSULA 20.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS ESTACIONADOS DENTRO DE LOS PREDIOS**

---

El Asegurador conviene en cubrir la responsabilidad civil extracontractual ante terceros, en que pueda incurrir el Asegurado, hasta la suma asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura y sin perjuicio de lo indicado en la CLÁUSULA 6.- SUMA ASEGURADA, de estas Condiciones Particulares, por daños materiales causados a vehículos propiedad de terceros, que se encuentren estacionados en los predios del Asegurado demarcados para tal fin y que tales daños sean como consecuencia de un accidente originado por las actividades propias del Asegurado especificadas en el Cuadro Póliza Recibo.

**Queda excluida de esta cobertura, los daños a vehículos propiedad de terceros, bajo el cuidado, control y custodia del asegurado.**

## **CLÁUSULA 21.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DESPRENDIMIENTO ACCIDENTAL DE LA CARGA**

---

El Asegurador conviene en cubrir la responsabilidad civil extracontractual ante terceros, en que pueda incurrir el Asegurado, hasta la suma asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura y sin perjuicio de lo indicado en la CLÁUSULA 6.- SUMA ASEGURADA, de estas Condiciones Particulares, por daños personales o daños materiales causados a terceros, como consecuencia de accidentes que sean originados por el desprendimiento accidental de la carga propia de la actividad del negocio, siempre que sea transportada por vehículos de carga propiedad de El Asegurado, socios o directores.

Queda excluida de esta cobertura:

- a) Daños al vehículo transportador.
- b) Daños a la propia carga.
- c) Cuando el daño se origine por el desprendimiento de la carga como consecuencia de un accidente de tránsito en el cual esté involucrado el vehículo transportador.

## **CLÁUSULA 22.- EXTENSIÓN DE COBERTURA POR SERVICIOS O TRABAJOS REALIZADOS FUERA DE LOS PREDIOS**

---

El Asegurador conviene en extender la cobertura de la Póliza para cubrir la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, en que pueda incurrir el Asegurado por daños personales y/o daños materiales, por los cuales sea legalmente responsable y obligado a pagar, hasta la suma asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura y sin perjuicio de lo indicado en la CLÁUSULA 6.- SUMA ASEGURADA, de estas Condiciones Particulares, en razón de las operaciones realizadas por el Asegurado fuera de los predios descritos en el Cuadro Póliza Recibo, pero que corresponden a aquellos lugares en donde el Asegurado preste los servicios o ejecute

los trabajos propios de su negocio y que corresponden a las actividades declaradas por el Asegurado en la Solicitud de Seguros y descritas en el Cuadro Póliza Recibo, siempre y cuando el daño ocurra dentro del Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

### **CLÁUSULA 23.- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

---

El Asegurador conviene en cubrir la responsabilidad civil legal que pueda ser imputada al Asegurado, hasta la suma asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura y sin perjuicio de lo indicado en la CLÁUSULA 6.- SUMA ASEGURADA, de estas Condiciones Particulares, por daños personales y/o daños materiales causados a terceros, como consecuencia de accidentes que sean originados en ocasión del cumplimiento de los contratos celebrados por el Asegurado, siempre y cuando dicha responsabilidad hubiese recaído sobre el Asegurado de no haber existido dicho contrato.

Queda excluida de esta cobertura:

- a) La responsabilidad derivada por el incumplimiento del contrato.
- b) El incumplimiento de obligaciones contractuales.
- c) Trabajos defectuosos.
- d) Daños directos a las obras ejecutadas por el Asegurado.
- e) Responsabilidad Profesional.
- f) Las garantías de protección o servicios del Asegurado.
- g) Los daños materiales y daños personales causadas por las personas contratadas por el Asegurado, durante operaciones o actividades distintas para las cuales fueron contratados.

Esta cobertura no tendrá efecto cuando se trate de contratos que celebre el Asegurado relacionados con trabajos o servicios de excavaciones, demoliciones y construcciones, actividades mineras, petroleras y petroquímicas, a menos que haya sido acordada cobertura expresa mediante anexo adherido a la Póliza, y a tal efecto, el Asegurado deberá suministrar al Asegurador, copia de dichos contratos, previo el comienzo de su ejecución.

### **CLÁUSULA 24.- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA**

---

El Asegurador conviene en cubrir la responsabilidad civil legal que pueda ser imputada al Asegurado, únicamente por daños materiales causados a cualquier contratista independiente que opere dentro de sus predios y que participen en la ejecución de un mismo trabajo o servicio, bien sea causado directamente por el Asegurado o por cualquier otro Contratista independiente, en la misma forma como si a cada uno de estos entes, se hubiere emitido una Póliza por separado.

La responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, de la Suma asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, sin perjuicio de lo indicado en la CLÁUSULA 6.- SUMA ASEGURADA, de estas Condiciones Particulares.

Queda entendido y convenido que la inclusión de más de una persona natural o jurídica como Asegurado, no afectará los derechos de cualquiera de estos Asegurados en lo que respecta a reclamos, demandas o juicios incoados o fallados a favor de cualquiera de los otros Asegurados.

Para la validez de esta Cobertura, el Tomador o Asegurado deberán haber informado al Asegurador, Nombre o Razón Social e identificación de cada uno de los entes que a efecto de esta cobertura, son considerados Asegurados.

Queda excluida de esta cobertura:

- a) Pérdida o daños a bienes amparados por otro seguro que cubren los mismos riesgos, incluyendo Seguros de Todo Riesgo de Construcción, Todo Riesgo de Montaje o cualquier Seguro de Daños a Bienes, indistintamente no fuera indemnizable por resultar menor al Deducible establecido en dicho Seguro.
- b) Daños personales.

## **CLÁUSULA 25.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS**

---

El Asegurador conviene en cubrir la responsabilidad civil legal extracontractual que pueda ser imputada al Asegurado, hasta la suma asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura y sin perjuicio de lo indicado en la CLÁUSULA 6.- SUMA ASEGURADA, de estas Condiciones Particulares, por daños personales y/o daños materiales causados a terceros, como consecuencia directa del uso o consumo de los productos que son elaborados, producidos, empaçados, distribuidos o vendidos por el Asegurado, en el giro normal de las actividades propias de su negocio y las cuales se encuentran especificadas en el Cuadro Póliza Recibo. Al ser contratada esta Cobertura, queda derogado el numeral 29 de la CLÁUSULA 5.- RIESGOS EXCLUIDOS de estas Condiciones Particulares.

Condiciones para la validez de esta Cobertura:

1. El siniestro y la reclamación de indemnización deberán producirse dentro del período de vigencia de la póliza, entendiéndose dentro de esa vigencia, el período pagado sucesivo siguiente.
2. Todos los siniestros de una misma causa, serán considerados como un solo evento.
3. En caso de terminación del seguro, cesará también la cobertura para los siniestros ocurridos con posterioridad a la terminación del mismo aun cuando sean ocasionados por productos suministrados durante la vigencia de la póliza.

Queda excluida de esta cobertura:

- a) Daños ocurridos durante la vigencia de la póliza y procedentes de suministros que hayan sido efectuadas antes del comienzo de la misma.
- b) Daños o pérdidas provenientes de aquellos productos o mercancías que contengan cualquier sustancia o ingrediente, en violación de las leyes u ordenanza aplicable dentro de la República Bolivariana de Venezuela, que hayan sido introducidos por el Asegurado intencionalmente o con su consentimiento.
- c) Daños o defectos que sufra el producto.
- d) Daños reclamados o gastos ocasionados por la retirada del mercado, inspección, reparación, reemplazo o pérdida de uso de los productos del Asegurado, o trabajos ejecutados por o en su nombre, o de cualquier propiedad de la cual tales productos o trabajos formen parte, si tales productos, trabajos o propiedad son retirados del mercado o puesto fuera de uso a causa de cualquier defecto o deficiencia conocida o supuesto en los mismos.

- e) Daños ocasionados por productos o servicios que carezcan de los permisos correspondientes para su fabricación, comercialización, distribución, ejecución y consumo.
- f) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo de los productos.
- g) Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no puede desempeñar la función para la que está destinado a, o no responde a las cualidades anunciadas para ello.
- h) Daños causados por productos o servicios cuyo defecto o deficiencia sea conocido por el Asegurado.
- i) Daños genéticos.
- j) Lesiones o daños por los cuales el Asegurado sea declarado legalmente responsable, como persona natural o jurídica dedicada a la actividad de fabricación, distribución, venta o servicio de bebidas alcohólicas, o como propietario o arrendatario de locales utilizados con tales propósitos, en razón de la venta, servicio o entrega de cualquier bebida alcohólica:
  - En violación a cualquier Ley, decreto, ordenanza o regulación.
  - A menores de edad.
  - A cualquier persona bajo influencia alcohólica.

## **CLÁUSULA 26.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS AJENOS Y/O ALQUILADOS**

---

El Asegurador conviene en cubrir la responsabilidad civil extracontractual en que pueda incurrir el Asegurado por accidentes que ocurran como consecuencia del manejo y/o uso de vehículos de propiedad ajena y/o alquilados por él y/o por sus empleados en función de los trabajos que realicen para o por cuenta del Asegurado, y a indemnizar únicamente aquellas sumas de dinero que éste se encuentre en la obligación de pagar por la materialización de los riesgos cubiertos en esta Cobertura.

A efecto de esta Cláusula, las siguientes definiciones tendrán la acepción que se asigna a continuación:

1. **Vehículos de propiedad ajena:** Se refiere a un vehículo terrestre de motor, que no sea propiedad del Asegurado o que no esté registrado a su nombre, es decir que sea prestado al Asegurado. Quedan incluidos dentro de esta definición, los vehículos de los empleados del Asegurado que sean utilizados para su servicio.
2. **Vehículo alquilado:** Se refiere a un vehículo terrestre de motor, usado por el Asegurado en virtud de un contrato de arrendamiento siempre y cuando dicho vehículo sea propiedad de un tercero.

Esta cobertura solo tendrá efecto en exceso de cualquier otro Seguro de Responsabilidad Civil (Daños a cosas, daños a personas y su correspondiente monto de Exceso de Límite), emitido sobre el vehículo de propiedad ajena y/o alquilada, sea cual fuere el nombre de la persona y/o Empresa que figure como Asegurado en el mencionado Seguro, hasta la suma asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, sin perjuicio de lo indicado en la CLÁUSULA 6.- SUMA ASEGURADA, de estas Condiciones Particulares.

Queda excluida de esta cobertura:

- a) Daños al propio vehículo ajeno y/o alquilado.
- b) Daños personales a los ocupantes de dichos vehículos.
- c) Daños a los bienes que en ellos se transporten.

- d) Los daños que causen los vehículos asegurados, cuando se les haya dado uso distinto al de sus características particulares.
- e) Daños ocasionados por vehículos propiedad de los empleados del Asegurado que no mantengan en vigor un Seguro de Responsabilidad Civil para dicho vehículo.

#### **CLÁUSULA 27.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS EN PREDIOS PRIVADOS**

---

El Asegurador conviene en cubrir la responsabilidad civil legal extracontractual que pueda ser imputada al Asegurado, hasta la suma asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura y sin perjuicio de lo indicado en la CLÁUSULA 6.- SUMA ASEGURADA, de estas Condiciones Particulares, por daños personales y/o daños materiales causados a terceros, como consecuencia de accidentes que sean originados por vehículos propios del Asegurado, dentro de sus predios o en cualquier otro predio de uso privado.

**Queda excluida de esta cobertura los daños causados en cualquier vía de uso público.**

Al ser contratada esta Cobertura, queda derogado el numeral 23 de la CLÁUSULA 5.- RIESGOS EXCLUÍDOS de estas Condiciones Particulares, únicamente en lo que se refiere a vehículos automotores.

#### **CLÁUSULA 28.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

---

El Asegurador conviene en cubrir la responsabilidad civil legal extracontractual que pueda ser imputada al Asegurado, hasta la suma asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura y sin perjuicio de lo indicado en la CLÁUSULA 6.- SUMA ASEGURADA, de estas Condiciones Particulares, por daños personales y/o daños materiales causados a terceros, ocasionados durante la vigencia de la Póliza, por variaciones perjudiciales del agua, suelo, sub- suelo o bien por ruido, siempre y cuando estos daños sean la consecuencia de un acontecimiento que desviándose de la marcha normal de la actividad asegurada, ocurra dentro de los predios del Asegurado, en forma repentina, accidental e imprevista.

De igual manera, el Asegurador indemnizará los gastos incurridos por el Asegurado con el fin de prevenir, neutralizar o aminorar daños a terceros a consecuencia de un acontecimiento cubierto por esta Cláusula, sin que tales gastos incrementen el límite de responsabilidad del Asegurador.

Queda excluida de esta cobertura:

- a) Reclamaciones por daños derivados de la influencia paulatina de materias y sustancias contaminantes.
- b) Daños por inobservancia de instrucciones o recomendaciones para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones, relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.
- c) Daños por la omisión deliberada de las reparaciones necesarias e inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
- d) Daños ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales.
- e) Daños genéticos a personas o animales.
- f) Daños derivados de la inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación ambiental.

g) Daños derivados de la explotación y producción de petróleo tanto en el mar como en tierra firme.

Al ser contratada esta Cobertura, queda derogado el numeral 18 de la CLÁUSULA 5.- RIESGOS EXCLUÍDOS de estas Condiciones Particulares.

### **CLÁUSULA 29.- ANEXO DE RESPONSABILIDAD PARA MANEJADORES DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y DESECHOS PELIGROSOS**

---

Sujeto a la contratación de la Cobertura indicada en la CLÁUSULA 28.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE y dentro de la misma Suma Asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo de la cobertura indicada anteriormente, el Asegurador extiende la cobertura para dar amparo a los posibles daños personales o daños materiales causados por el Asegurado a terceros, así como los costos de recuperación o saneamiento ambiental, derivados del ejercicio de la actividad de manejo de sustancias, materiales y desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en los Requisitos para el Registro y Autorización de Manejadores de Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.483 de fecha 26 de agosto de 2014.

A efecto de esta Cláusula, las siguientes definiciones tendrán la acepción que se asigna a continuación:

1. **Manejo:** Conjunto de operaciones dirigidas a darle a las sustancias, materiales y desechos peligrosos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, con la finalidad de prevenir daños a la salud y al ambiente. Comprende la generación, minimización, identificación, caracterización, segregación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, disposición final o cualquier otro uso que los involucre.
2. **Desecho peligroso:** Material simple o compuesto, en estado sólido, líquido o gaseoso que presenta propiedades peligrosas o que está constituido por sustancias peligrosas, que conserva o no sus propiedades físicas, químicas o biológicas y para el cual no se encuentra ningún uso, por lo que debe implementarse un método de disposición final. El término incluye los recipientes que los contienen o los hubieren contenido.
3. **Sustancia peligrosa:** Sustancia líquida, sólida o gaseosa que presente características explosivas, inflamables, reactivas, corrosivas, combustibles, radiactivas, biológicas perjudiciales en cantidades o concentraciones tales que representa un riesgo para la salud y el ambiente.
4. **Material peligroso:** Sustancia o mezcla de sustancias que por sus características físicas, químicas o biológicas es capaz de producir daños a la salud, a la propiedad o al ambiente. Incluye los materiales peligrosos recuperables. Para los fines de la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, los materiales peligrosos estarán clasificados de acuerdo con lo especificado en la reglamentación técnica vigente y en los convenios o tratados internacionales ratificados válidamente por la República.

### **CLÁUSULA 30.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO**

---

El Asegurador conviene en cubrir la responsabilidad civil legal, que pueda ser imputada al Asegurado, hasta la suma asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, sin perjuicio de lo indicado en la CLÁUSULA 6.- SUMA ASEGURADA, de estas Condiciones Particulares, en su condición de Propietario o Arrendatario del Estacionamiento Privado, por los daños materiales causados a los vehículos automotores, propiedad de terceros, únicamente mientras éstos se encuentren bajo el cuidado, control y custodia del

Asegurado, dentro de los predios descritos en el Cuadro Póliza Recibo, y por los riesgos que se detallan a continuación:

1. Incendio o Explosión.
2. Robo y Hurto del vehículo completo.
3. Choque, vuelco y colisión del vehículo mientras estén siendo movilizados por el Asegurado o sus empleados dentro de los predios asegurados.
4. Desplome de edificaciones o estructuras ubicadas dentro de los predios ocupados por el Asegurado.
5. La responsabilidad solidaria ante cualquier hecho negligente de contratistas independientes que operen por cuenta u orden expresa del Asegurado dentro de los predios descritos en el Cuadro Póliza Recibo, quedando expresamente excluida la responsabilidad propia del contratista independiente.

El Asegurador indemnizará directamente al tercero afectado hasta el valor actual del vehículo, de acuerdo con el baremo utilizado por el Asegurador, vigente para el momento del siniestro, sin exceder el límite máximo de responsabilidad indicado en el Cuadro Póliza Recibo.

Es condición para la validez de esta cobertura, so pena de perder cualquier derecho a indemnización, que El Asegurado cumpla con los siguientes requisitos:

1. Llevar el control de entrada y salida de los vehículos que estén bajo su cuidado, control y custodia.
2. Demarcar y acondicionar debidamente las áreas donde se deben alojar los vehículos que están bajo cuidado, control y custodia del Asegurado.
3. Aquellos estacionamientos que utilicen la modalidad de parqueadores, deberán depositar las llaves de los vehículos en cajetines con un sistema de seguridad y éstos deberán poseer Licencia de Conducir vigente y del grado que corresponda al vehículo que conduzca, así como su certificado médico vigente.
4. Que el estacionamiento esté ubicado dentro de un predio cerrado o bordeado, pero siempre con acceso controlado.

Queda excluida de esta cobertura:

- a) Asalto o atraco, entendiéndose como tal el acto de apoderarse ilegalmente del bien contra la voluntad del Asegurado o de la persona que ejerza la guarda y custodia del bien, utilizando la violencia física o la amenaza de causar daños graves inminentes a las personas.
- b) Daños derivados de garantías de servicios profesionales.
- c) Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, accesorios o cualquier otro objeto dejado dentro de los vehículos, aun cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus empleados para su cuidado.
- d) Desvalijamiento.
- e) Daños o motos, motocicletas, furgonetas y similares.
- f) Daños ocasionados por vehículos estacionados en los predios que transportan materiales inflamables.

- g) Daños por trabajos de demolición y/o reforma en la estructura efectuados por el Asegurado en los predios descritos en el Cuadro Póliza Recibo.
- h) Infidelidad o deshonestidad de los empleados del Asegurado.
- i) Daños materiales ocurridos como consecuencia de fenómenos de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- j) Hurto y/o desaparición misteriosa de partes o piezas y accesorios de vehículos.

### **CLÁUSULA 31.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE TALLERES**

---

El Asegurador conviene en cubrir la responsabilidad civil legal, que pueda ser imputada al Asegurado, hasta la suma asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, sin perjuicio de lo indicado en la CLÁUSULA 6.- SUMA ASEGURADA, de estas Condiciones Particulares, por los daños materiales causados a los vehículos automotores, propiedad de terceros, únicamente mientras éstos se encuentren bajo el cuidado, control y custodia del Asegurado, dentro de los predios descritos en el Cuadro Póliza Recibo, y por los riesgos que se detallan a continuación:

1. Incendio o Explosión.
2. Robo y Hurto del vehículo completo.
3. Choque, vuelco y colisión del vehículo mientras estén siendo movilizados por el Asegurado o sus empleados dentro de los predios asegurados.
4. Caída desde puentes, fosas, elevadores y gatos mecánicos.
5. Daños al vehículo por desprendimiento de motores y otras piezas que sean levantadas por grúas, montacargas o elevadores.
6. Desplome de edificaciones o estructuras ubicadas dentro de los predios ocupados por el Asegurado.
7. La responsabilidad solidaria ante cualquier hecho negligente de contratistas independientes que operen por cuenta u orden expresa del Asegurado dentro de los predios descritos en el Cuadro Póliza Recibo, quedando expresamente excluida la responsabilidad propia del contratista independiente.

#### **Prueba y/o traslado de Vehículos:**

Queda entendido y convenido que esta Cobertura, se extiende a amparar las pérdidas y/o daños causados accidentalmente a los vehículos, mientras se encuentren fuera de los predios del Asegurado, pero dentro de un radio de diez (10) kilómetros, sometiéndose a pruebas o trasladándose para servicios complementarios o el recorrido entre las localidades descritas en el Cuadro Póliza Recibo, durante las horas laborables del negocio, sin embargo, la cobertura para esta extensión se limitará a los siguientes riesgos:

1. Choque, vuelco y colisión del vehículo.
2. Daños Maliciosos.
3. Explosión de origen externo.
4. Incendio de origen externo.
5. Caída de árboles o parte de ellos.

El Asegurador indemnizará directamente al tercero afectado hasta el valor actual del vehículo, de acuerdo con el baremo utilizado por el Asegurador, vigente para el momento del siniestro, sin exceder el límite máximo de responsabilidad indicado en el Cuadro Póliza Recibo.

Es condición para la validez de esta cobertura, so pena de perder cualquier derecho a indemnización, que El Asegurado cumpla con los siguientes requisitos:

1. Llevar el control de entrada y salida de los vehículos que estén bajo su cuidado, control y custodia.
2. Hacer un reconocimiento o inspección a los vehículos que estarán bajo el cuidado, control y custodia del Asegurado, antes de ocupar las instalaciones.
3. Demarcar y acondicionar debidamente las áreas donde se deben alojar los vehículos que están bajo cuidado, control y custodia del Asegurado.
4. Depositar las llaves de los vehículos en cajetines con un sistema de seguridad
5. Las personas encargadas del traslado de los vehículos deberán poseer Licencia de Conducir vigente y del grado que corresponda al vehículo que conduzca, así como su certificado médico vigente.
6. Que el área de estacionamiento esté ubicado dentro de un predio cerrado o bordeado, pero siempre con acceso controlado.
7. En caso de choque, vuelco y colisión del vehículo mientras esté sometido a pruebas y/o traslado, intervenga la autoridad de tránsito competente.

Queda excluida de esta cobertura:

- a) Asalto o atraco, entendiéndose como tal el acto de apoderarse ilegalmente del bien contra la voluntad del Asegurado o de la persona que ejerza la guarda y custodia del bien, utilizando la violencia física o la amenaza de causar daños graves inminentes a las personas.
- b) Daños derivados de garantías de servicios profesionales.
- c) Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, accesorios o cualquier otro objeto dejado dentro de los vehículos, aun cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus empleados para su cuidado.
- d) Desvalijamiento.
- e) Daños o motos, motocicletas, furgonetas y similares.
- f) Daños ocasionados por vehículos estacionados en los predios que transportan materiales inflamables.
- g) Daños por trabajos de demolición y/o reforma en la estructura efectuados por el Asegurado en los predios descritos en el Cuadro Póliza Recibo.
- h) Infidelidad o deshonestidad de los empleados del Asegurado.
- i) Daños materiales ocurridos como consecuencia de fenómenos de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- j) Hurto y/o desaparición misteriosa de partes o piezas y accesorios de vehículos.

## **CLÁUSULA 32.- CONDICIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE TALLERES**

---

A efecto de la CLÁUSULA 31.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO y de la CLÁUSULA 32.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE TALLERES, las siguientes definiciones tendrán la acepción que se asigna a continuación:

**Choque:** Encuentro violento entre un vehículo en movimiento y un objeto inmóvil o un animal.

**Colisión:** Encuentro violento entre dos (2) o más vehículos en movimiento.

**Hurto:** Acto de apoderarse ilegalmente del bien, sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos.

**Robo:** Acto de apoderarse ilegalmente del bien contra la voluntad del Asegurado o la persona que ejerza la guarda y custodia del bien, dejando huellas visibles para entrar o salir del sitio que contiene el bien.

Condición en caso de Robo o Hurto:

1. Si el bien asegurado es recuperado durante el transcurso del plazo establecido para que el Asegurador proceda a la indemnización, el tercero afectado deberá recibirlo si mantiene las cualidades necesarias para cumplir con su finalidad, a menos que se hubiera reconocido expresamente la facultad de abandono a favor del Asegurador. El Asegurador deberá proceder a la reparación del bien para dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba antes del siniestro, en caso que corresponda.
2. Si el bien asegurado es recuperado luego de transcurrido el plazo establecido para que el Asegurador proceda a la indemnización, deberá notificarlo al tercero afectado dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de haber tenido conocimiento del hecho, con la finalidad de que el tercero afectado decida entre:  
i) recibir la indemnización o retenerla, en caso de que ya se hubiese pagado, abandonando al Asegurador la propiedad del bien asegurado; o ii) mantener o readquirir la propiedad del bien asegurado, restituyendo en este último caso la indemnización percibida, decisión que deberá comunicar su decisión al Asegurador en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos siguientes a aquel en que el Asegurado fue notificado de la recuperación del bien asegurado.

En el caso de que el tercero afectado haya manifestado su voluntad de mantener o readquirir la propiedad del bien, el Asegurador tendrá la obligación, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días continuos siguientes, contados a partir de la referida notificación, para realizar todos los trámites necesarios para restituir la propiedad del bien al tercero afectado.

Si el vehículo fuese recuperado, en cualquiera de los lapsos señalados en esta Cláusula, con los números de identificación vehicular, serial de carrocería o serial de motor alterados o de dudosa identificación, el Asegurador deberá indemnizar al tercero afectado, dentro de los términos previstos en esta Póliza.

## **CLÁUSULA 33.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE MARINAS**

---

El Asegurador conviene en cubrir la responsabilidad civil legal, que pueda ser imputada al Asegurado, hasta la suma asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, sin perjuicio de lo indicado en la CLÁUSULA 6.- SUMA ASEGURADA, de estas Condiciones Particulares, por los daños materiales causados a Embarcaciones propiedad de terceros, únicamente mientras éstos se encuentren bajo el cuidado, control y

custodia del Asegurado, dentro de los predios descritos en el Cuadro Póliza Recibo, y por los riesgos que se detallan a continuación:

1. Incendio o Explosión.
2. Robo y Hurto de la Embarcación completa.
3. Choque, colisión, caída de puentes y/o fosas.
4. Daños durante el manejo de las embarcaciones durante su estacionamiento, botada y sacada del agua.
5. Desplome de las colmenas o estructuras de alojamiento de las embarcaciones.
6. Desplome de edificaciones o estructuras ubicadas dentro de los predios ocupados por El Asegurado.

El Asegurador indemnizará directamente al tercero afectado hasta el límite asegurado por embarcación, sin exceder el Límite Máximo de Responsabilidad indicado en la Póliza.

Es condición para la validez de esta cobertura, so pena de perder cualquier derecho a indemnización, que El Asegurado cumpla con los siguientes requisitos:

1. Llevar el control de entrada y salida de las Embarcaciones que estén bajo su cuidado, control y custodia.
2. Hacer un reconocimiento o inspección de las Embarcaciones que estarán bajo el cuidado, control y custodia del Asegurado, antes de ocupar las instalaciones de la Marina.
3. Demarcar y acondicionar debidamente las áreas donde se deben alojar las Embarcaciones que están bajo cuidado, control y custodia del Asegurado.
4. En caso que en la Marina exista la política del resguardo de las llaves de la Embarcación, las mismas deberán ser depositadas en cajetines con un sistema de seguridad.
5. Las personas encargadas del movimiento o traslado de las Embarcaciones dentro de la Marina deberán poseer Certificación para la operación respectiva, por una Empresa calificada y especialista en dicha certificación.
6. Las Embarcaciones deberán estacionarse con sus respectivas baterías desconectadas.
7. Los motores fuera de borda deben estar acerrojados o protegidos con seguridad a la Embarcación, mediante un artefacto o dispositivo antirrobo en adición a su método normal de fijación.

Queda excluida de esta cobertura:

- a) Asalto o atraco, entendiéndose como tal el acto de apoderarse ilegalmente del bien contra la voluntad del Asegurado o de la persona que ejerza la guarda y custodia del bien, utilizando la violencia física o la amenaza de causar daños graves inminentes a las personas.
- b) Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, accesorios o cualquier otro objeto dejado dentro de las Embarcaciones, aun cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus empleados para su cuidado.
- c) Desvalijamiento.
- d) Daños por trabajos de demolición y/o reforma en la estructura efectuados por el Asegurado en los predios descritos en el Cuadro Póliza Recibo.

- e) Infidelidad o deshonestidad de los empleados del Asegurado.
- f) Daños materiales ocurridos como consecuencia de fenómenos de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- g) Hurto y/o desaparición misteriosa de partes o piezas y accesorios de las Embarcaciones.

#### **CLÁUSULA 34.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESAS DE VIGILANCIA**

---

El Asegurador conviene en cubrir la responsabilidad civil legal extracontractual, que pueda ser imputada al Asegurado, hasta la suma asegurada establecida en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, sin perjuicio de lo indicado en la CLÁUSULA 6.- SUMA ASEGURADA, de estas Condiciones Particulares, por daños personales y/o daños materiales causados a terceros, ocasionados por vigilantes, armados o sin armas, empleados del Asegurado, mientras se encuentren en el ejercicio de las funciones para las cuales fueron contratados y dentro de los predios establecidos en el correspondiente Contrato de Vigilancia firmado por el Asegurado, y a indemnizar únicamente aquellas sumas de dinero que éste se encuentre en la obligación de pagar por la materialización de los riesgos cubiertos en esta Cobertura.

Es condición para la validez de esta cobertura, so pena de perder cualquier derecho a indemnización, que El Asegurado cumpla con los siguientes requisitos:

1. Hacer cumplir a cabalidad lo establecido en el reglamento interno que debe tener el Asegurado.
2. Emplear con preferencia a reservistas de las Fuerzas Armadas Nacionales o a personas con adecuada preparación y que sean mayores de edad.
3. El personal de vigilancia deberá utilizar única y exclusivamente las armas suministradas por el Asegurado.
4. Cumplir con todos los requisitos exigidos por el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigaciones.
5. Suministrar al Asegurador, el número de vigilantes activos que figuran bajo su nómina, según la forma acordada por las partes.
6. Establecer un mecanismo de selección de personal, donde se establezcan los siguientes requisitos:
  - Nivel académico con un mínimo de noveno (9no) grado.
  - Buenas condiciones físicas y de salud, conforme al certificado de salud vigente.
  - Baja militar con conducta irreprochable, excelente o buena.
  - Carta de antecedentes penales, policiales y de trabajos anteriores.

Queda excluida de esta cobertura:

- a) Asalto o atraco, entendiéndose como tal el acto de apoderarse ilegalmente del bien contra la voluntad del Asegurado o de la persona que ejerza la guarda y custodia del bien, utilizando la violencia física o la amenaza de causar daños graves inminentes a las personas.
- b) Infidelidad o deshonestidad de los vigilantes o empleados del Asegurado.
- c) Robo, hurto o apropiación indebida de los bienes que se encuentren bajo el cuidado, control y custodia de los Vigilantes.

- d) Pérdida o daños a bienes o personas que se encuentren bajo el cuidado, control y custodia del Asegurado y sus Vigilantes o empleados.
- e) Daños o perjuicios como consecuencia de que el vigilante no pueda desempeñar la función para lo que fue contratado a, o no responde a las cualidades anunciadas para ello.
- f) Daños materiales que sean causados a bienes muebles e inmuebles, que total o parcialmente, sean propiedad del Asegurado o sobre los cuales tenga la posesión o que pertenezcan a sus empleados o a otras personas por las cuales el Asegurado sea civilmente responsable.
- g) Daños y/o pérdidas causados por otros empleados del Asegurado que no sean vigilantes o cuando éstos se encuentren fuera de su guardia o servicio.
- h) Daños por Vigilantes que se encuentren en estado de embriaguez o bajo la influencia de alcohol, drogas tóxicas, fármacos o cualquier otra sustancia estupefaciente y psicotrópica.
- i) Daños y/o pérdidas ocurridas cuando el o los vigilantes al servicio del Asegurado se encuentren ausentes de su sitio de trabajo.

**CLÁUSULA 35.-  
DEFENSOR DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO**

El Tomador, Asegurado o Beneficiario cuenta en todo momento con la atención del Defensor del Tomador, Asegurado o Beneficiario de la Actividad Aseguradora, y en caso de cualquier denuncia, queja, reclamo o sugerencia podrán acudir a la Oficina de Atención Ciudadana de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, o comunicarse a través de los mecanismos dispuestos para ellos.

POR LA EMPRESA DE SEGURO	EL TOMADOR